

Manizales, 30 de noviembre de 2023

Señor:
Juez Constitucional
Juzgado Penal del Circuito Especializado
E.S.D.

Asunto: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **MONICA JULIETH VALENCIA BOTERO**
Accionados: **Comisión Nacional del Servicio Civil**
Fundación Universitaria del Área Andina
Derechos vulnerados: **Igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política).
Debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
Acceso a cargos públicos por mérito (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política).
A la información (Artículo 20 de la Constitución Política).

Yo, **MONICA JULIETH VALENCIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1053765156** de Manizales, aspirante al cargo **Gestor II, Opec 198218** del concurso "**Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso**", acudo a su despacho en el ejercicio del derecho a la **ACCION DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, debido a vulneración de los derechos fundamentales a la igual, debido proceso acceso a los cargos públicos por mérito (artículos 13, 29, 40, 125 y 209 de la Constitución Política) por parte de los accionados, fundamentado en lo siguiente:

HECHOS

1. Me inscribí a la OPEC 198218 para el Cargo Gestor II en modalidad de ascenso (número de inscripción 578304898) cuyos requisitos mínimos, de acuerdo al manual de funciones (ver anexo: "Manual de funciones opec 198218"), consisten en un título profesional en NBC: Administración; NBC: ciencia política, relaciones internacionales; NBC: Contaduría pública; NBC: derecho y afines; NBC: Economía; NBC: Ingeniería administrativa y afines; NBC: Ingeniería de Sistemas, telemática y afines; NBC: Ingeniería industrial y afines; NBC: Ingeniería Química y afines, NBC: Matemáticas, estadística y afines. Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.
2. Aporté la evidencia de un título profesional en ingeniería química y diversos certificados de experiencia, por lo cual superé la etapa de verificación de

requisitos mínimos. Adicionalmente superé las pruebas escritas, obteniendo los siguientes puntajes:

- Pruebas básicas u organizacionales: 85,88.
- Pruebas de competencias conductuales e interpersonales: 91,69.
- Prueba de integridad: 86,00.

Al finalizar la etapa de etapa de reclamaciones de las pruebas escritas me encontraba en el puesto 223 de clasificación.

3. El día 24 de octubre de 2023 se publicó a través de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil que la fecha los resultados de la valoración de antecedentes, para los empleos que aplica, sería el día 31 de octubre de 2023. De acuerdo a dicha información, las reclamaciones se debían realizar a través de la plataforma los días 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023.
4. Al consultar los resultados de la valoración de antecedentes, encuentro que el resultado ponderado es 52,00, los cuales están divididos en 50,00 puntos por experiencia y 2,00 puntos por educación informal. Revisando el acuerdo de la convocatoria y su anexo técnico (ver anexos), así como el manual de funciones encontré algunas inconsistencias que expresé mediante reclamación en las fechas establecidas (ver anexo "reclamación valoración de antecedentes").
5. El día 22 de noviembre consulto la respuesta a las reclamaciones (ver anexo "respuesta reclamación valoración de antecedentes"), publicadas el día 21 de noviembre y observo que los puntajes no han sido modificados, teniendo en cuenta las siguientes observaciones del operador:

En primer lugar, en cuanto al ítem de educación formal y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *"En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)**"*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Maestría en Ingeniería - ingeniería Química, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que permitan la participación del estudiante en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos científicos y tecnológicos en el campo de la Ingeniería Química.

De igual forma, con relación al Título de Doctorado en Investigación en Ciencia de la Ingeniería Energética y ambiente es un programa que busca formar investigadores al nivel más elevado para desempeñarse autónomamente en los campos del conocimiento asociados a las áreas del Programa; capaces de crear, adaptar e innovar para obtener procesos cada vez más eficientes, técnica, económica y ambientalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales, no es posible determinar una relación directa de los títulos de posgrado aportados con las funciones del empleo a proveer.

Por otra parte, para el ítem de experiencia es pertinente informar en consonancia con lo establecido en el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022 menciona en el numeral 3.1.1., literal j), según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "(...) *la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer*"; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como Profesional Universitario Grado 7 en Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a la "planeación y seguimiento de programas en el área ambiental " y de igual manera, las actividades como Docente en la Institución Educativa Enrique Velez Escobar y el Colegio Instituto para la ciencia, especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a los "servicios de docencia y enseñanza ".

En consecuencia, verificando los certificados laborales se determina que no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a "adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales". Por lo anterior, dicha experiencia no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **52.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

6. Como resultado de la valoración de antecedentes y las reclamaciones, quedé en la posición 1525, bajando 1302 posiciones, y quedando potencialmente por fuera de las personas que continúan en la fase 2 (123x3=369).

7. Al conocer mis resultados me comuniqué con la Comisión Nacional del Servicio Civil para preguntar sobre los siguientes pasos en el debido proceso, debido a que consideraba que la reclamación no había sido contestada de una manera apropiada, con argumentos basados en los acuerdos y la normatividad legal vigente. Me respondieron que, como estaba estipulado en los acuerdos, no procede recurso alguno posterior a la reclamación.

8. **El argumento principal para negar la solicitud se basó en la incompatibilidad entre los documentos aportados y el propósito del cargo.** Considero que estos argumentos vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso porque:
 - a. En el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se establece que *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación Relacionada con las funciones del cargo a proveer** que sea adicional al requisito mínimo de Educación Exigido por tal empleo”*.

En el numeral 3.1.2.1 del anexo técnico se dispone que la información informal **“En la prueba de valoración de antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación informal relacionada con las funciones del respectivo cargo”**.

En el anexo 3.1.1 literal j establece la **experiencia profesional relacionada** como *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”**”*

 - b. De acuerdo a lo anterior, **la educación formal e informal adicional y la experiencia profesional relacionada debe valorarse basado en la similitud de funciones del cargo ofertado, no su propósito, como fue realizado por la Fundación Universitaria del Área Andina.**

- c. En la reclamación presentada ante el operador, se indicó claramente las funciones equivalentes entre la educación formal, educación informal y experiencia, como se observa a continuación:

“Educación informal

En relación a la educación informal, pongo en consideración dos inconsistencias encontradas:

Inconsistencia 1. *Certificado de formación informal “Programa de formación de auditor interno en la NTC IEC ISO 17025 2017”*

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1 literal b) del Anexo por el cual se establece las especificaciones técnicas del presente Proceso de selección.

Razón para validarlo:

En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se relacionan las siguientes funciones con sistemas de gestión:

8. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y directrices institucionales.

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con sistemas de gestión:

1. Ejecutar las acciones requeridas tendientes a la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad y lineamientos establecidos.

3. Participar en la elaboración y desarrollo de estrategias, propuestas de auditoría, metodologías y mejores prácticas dirigidas a la detección y mitigación de riesgos, según el proceso y subproceso, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.

Inconsistencia 2. *Certificado de formación informal “Aplicación de conceptos de economía circular en contextos productivo”.*

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1 literal b) del Anexo por el cual se establece las especificaciones técnicas del presente Proceso de selección.

Razón para validarlo:

En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se relacionan las siguientes funciones con evaluaciones potenciales de factores económicos en contextos productivos:

5. Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices institucionales.

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con evaluaciones potenciales de factores económicos en contextos productivos:

4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad, competencia y lineamientos institucionales.

5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normatividad vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.

6. Atender las peticiones, quejas sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normatividad y procedimientos vigentes.

*Con base en lo anterior, y de acuerdo a la puntuación dada en la sección 5.3 para educación informal con horas certificadas entre 33 y 64, **corresponde 2 puntos a cada certificado, para un total de 4.** Debido a que la máxima puntuación para este tipo de educación dada en la tabla “factores de evaluación empleos con requisito mínimo de experiencia profesional” son 5 y en la valoración actual tengo 2 puntos (dados por el certificado “técnicas de comunicación en el nivel gerencial”), **la validación de los dos certificados anteriores permite obtener la puntuación máxima en “Educación informal”, es decir 5 puntos.***

Educación formal

En relación a la educación informal, pongo en consideración dos inconsistencias encontradas:

Inconsistencia 1. *Doctorado de Investigación en Ciencia de la Ingeniería Energética y Ambiental.*

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por lo tanto no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Razón para validarlo:

El doctorado en investigación en Ciencias de la Ingeniería Energética y Ambiental de la Universidad de Udine (Italia) fue convalidado por el Ministerio de Educación como “Doctorado en Ingeniería Energética y Ambiental” mediante Resolución 005233 del 07 de abril de 2022, la cual modificó a la Resolución 015258 del 24 de agosto de 2020. De acuerdo al artículo segundo de la Resolución 005233 del 07 de abril de 2022.

Con base en lo anterior, el programa de doctorado equivalente en Colombia lo ofrece la Corporación Universidad de la Costa (CUC) en su Doctorado en Ingeniería Energética, con un perfil de profesional “con competencias para la investigación que les permita identificar problemas y proponer, planear, dirigir y ejecutar proyectos de investigación para su solución a través de un enfoque interdisciplinario y realizar aportes al conocimiento y al desarrollo del país y la región”

En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se relacionan las siguientes funciones de investigación, formulación de proyectos y conocimiento técnico especializado de acuerdo al perfil profesional del doctorado:

3. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y

financiación de terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.

5. Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices institucionales.

8. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y directrices institucionales.

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas funciones de investigación, formulación de proyectos y conocimiento técnico especializado:

2. Adelantar las acciones requeridas en la formulación, seguimiento, evaluación y ajuste de planes, programas y/o proyectos del proceso y subproceso de desempeño, incluyendo los indicadores de gestión, de acuerdo con el Plan Estratégico institucional y los procedimientos establecidos.

4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad, competencia y lineamientos institucionales.

5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normatividad vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.

6. Atender las peticiones, quejas sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normatividad y procedimientos vigentes.

Inconsistencia 2. Maestría en ingeniería – ingeniería química

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por lo tanto no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Razón para validarlo:

El perfil del egresado de la Maestría en Ingeniería – Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales es que “los profesionales egresados sean capaces de realizar actividades de docencia e investigación en el área de ingeniería química. La maestría está orientada a que el egresado, de manera independiente, proponga soluciones a problemas industriales con énfasis en el diseño, análisis e innovación de procesos productivos”

En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se relación las siguientes funciones de investigación, formulación de proyectos y conocimiento técnico especializado de acuerdo al perfil profesional de la maestría:

3. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación de terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.

5. Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices institucionales.

8. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y directrices institucionales.

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas funciones de investigación, formulación de proyectos y conocimiento técnico especializado:

2. Adelantar las acciones requeridas en la formulación, seguimiento, evaluación y ajuste de planes, programas y/o proyectos del proceso y subproceso de desempeño, incluyendo los indicadores de gestión, de acuerdo con el Plan Estratégico institucional y los procedimientos establecidos.

4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad, competencia y lineamientos institucionales.

5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normatividad vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.

6. Atender las peticiones, quejas sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normatividad y procedimientos vigentes.

9. Actual como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Adicional a lo anterior, el núcleo de conocimiento de acuerdo al SNIES de la Maestría en Ingeniería – Ingeniería Química es Ingeniería Química y Afines, que corresponde a uno de núcleo de conocimiento básico requerido para este empleo en el programa académico de base, lo que implica que el conocimiento en este núcleo básico es compatible con las funciones del cargo.

Con base en lo anterior, y de acuerdo a la puntuación dada en la sección 5.3 para educación formal, **corresponde 25 puntos a cada certificado, para un total de 50.** Debido a que la máxima puntuación para este tipo de educación dada en la tabla “factores de evaluación empleos con requisito mínimo de experiencia profesional” son 25 y en la valoración actual tengo 0 puntos, **la validación de cualquiera de los dos títulos anteriores permite obtener la puntuación máxima en “Educación formal”, es decir 25 puntos.**

Experiencia profesional relacioanda

En relación a la valoración de experiencia profesional relacionada, pongo en consideración las siguientes inconsistencias encontradas:

Inconsistencia 1. Profesional Universitario Grado 07 – Corpocaldas

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en este tipo de experiencia; sin embargo el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que la experiencia aportado no se relaciona con las funciones del cargo a proveer, por lo tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1.1 literal j) del anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Razón para validarlo:

Dentro de las funciones suministradas en el certificado expedido por Corpocaldas se y que encuentran su equivalente En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se destacan:

Función certificado Corpocaldas:

3. Revisar, orientar y atender solicitudes relacionadas con el recurso aire y generar el sustento técnico para la expedición y seguimiento de los permisos o certificaciones sobre este recurso en Caldas.

Función equivalente ficha ATFL-3007 y Resolución 000060 del 11 de julio de 2020:

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con la atención a solicitudes y atención a clientes:

4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad, competencia y lineamientos institucionales.

6. Atender las peticiones, quejas sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normatividad y procedimientos vigentes.

Función certificado Corpocaldas:

7. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la entidad lo requiera.

Función equivalente ficha ATFL-3007 y Resolución 000060 del 11 de julio de 2020:

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con educación:

9. Actual como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Dentro de las funciones suministradas en el certificado expedido por Corpocaldas se y que encuentran su equivalente En la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se destacan:

Función certificado Corpocaldas:

9. Realizar supervisión a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.

11. Participar en la elaboración de estudios previos y términos de referencia para la ejecución de los proyectos de la subdirección correspondiente.

Función equivalente ficha ATFL-3007 y Resolución 000060 del 11 de julio de 2020:

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con supervisión de contratos:

5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normatividad vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.

Total de experiencia sin acreditar 6 meses y 28 días (del 01 de septiembre hasta el día de finalización de la inscripción) que corresponde a un puntaje de 3,36 puntos (aplicando la fórmula de la tabla “fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo específico” para “Experiencia profesional exigida en el requisito mínimo de 1 a 12 meses” del numeral 5.4.2.

Inconsistencia 2. Docente básica secundaria Docente de Aula – Institución Educativa Enrique Vélez Escobar de la Secretaría de Educación de Itagüí

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en este tipo de experiencia; sin embargo el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del cargo a proveer, por lo tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1.1 literal j) del anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Razón para validarlo:

Dentro de las funciones suministradas en el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Itagüí y que encuentran su equivalente en la ficha ATFL-3007 (manual de funciones vigente para el cargo) se destacan:

Función certificado Secretaria de Educación de Itagüí:

El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza – aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994.

Función equivalente ficha ATFL-3007 y Resolución 000060 del 11 de julio de 2020:

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con educación:

9. Actuar como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Total de experiencia sin acreditar 24 meses y 4 días (del 02 de marzo de 2020 al 06 de marzo de 2022) que corresponde a un puntaje de 13,36 puntos (aplicando la fórmula de la tabla “fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo específico” para “Experiencia profesional exigida en el requisito mínimo de 1 a 12 meses” del numeral 5.4.2.

Inconsistencia 3. Docente básica secundaria Matemáticas – Colegio Instituto para la Ciencia

Razón para darlo por “no válido”:

El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en este tipo de experiencia; sin embargo el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del cargo a proveer, por lo tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1.1 literal j) del anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Razón para validarlo:

En el Anexo técnico del presente proceso de selección, numeral 3.1.2.1 indica que “En caos en que la constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. Las funciones de los docentes están establecidas en la Ley 115 de 1994.

Función equivalente ficha ATFL-3007 y Resolución 000060 del 11 de julio de 2020:

10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y área de desempeño.

Dentro de las funciones señaladas como comunes en el artículo 4 de la Resolución 000060 del 11 de junio de 2020 se incluyen las siguientes funciones relacionadas con educación:

9. Actuar como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Total de experiencia sin acreditar 5 meses y 29 días (del 02 de febrero de 2009 al 31 de julio de 2009) que corresponde a un puntaje de 2,78 puntos (aplicando la fórmula de la tabla “fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo específico” para “Experiencia profesional exigida en el requisito mínimo de 1 a 12 meses” del numeral 5.4.2.

- d. Se excluye de esta consideración la inconsistencia 4 – Investigadora de proyectos (Post Doc) – Universidad de Vaasa, ya que la Fundación Universitaria del Área Andina presentó en la reclamación argumentos válidos para confirmar su exclusión en la valoración de antecedentes.
9. **Existe una diferencia considerable** en realizar **la valoración de antecedentes** utilizando como **criterio “el propósito del cargo” y no “funciones similares”**, como lo establece el acuerdo. Pongo en consideración del juez y el personal asignado al análisis de este caso que el hecho de utilizar el propósito del cargo para realizar la valoración de antecedentes va en contra de lo establecido en el anexo técnico del acuerdo de la convocatoria, donde taxativamente indica que se valora con funciones similares, ni siquiera deben ser funciones iguales. Asimismo, si la valoración se realiza a partir del propósito, el acuerdo lo debe señalar claramente, indicando que los certificados deben contener el propósito del empleo y no las funciones.
10. Pongo en consideración del juez y el personal asignado para el análisis del caso que la educación y experiencia en docencia, contratación e investigación, análisis estadístico y sistemas de gestión no requiere estar relacionada con el propósito, ya que la normatividad que rige la contratación, los métodos pedagógicos de enseñanza, los métodos de análisis estadístico y los principios de gestión son generales y pueden ser aplicados a casos concretos, independiente del caso. Por ello es que los cargos misionales disponen del curso de formación para aplicar el conocimiento general adquirido en el pasado del aspirante a las condiciones particulares de su empleo. Si los antecedentes se valoran con relación al propósito, ¿cuál sería la función de la fase II?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela tiene como fundamento el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

Sobre los derechos fundamentales vulnerados:

Derecho al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 de la Constitución Nacional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. De igual manera el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Nacional, señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos Así señala la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional. Sentencia T-257 de 2012), que el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, uno de ellos está relacionado con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros con el derecho a elegir un empleo y que éste proporcione condiciones dignas y justas; por su parte el derecho de acceder a un cargo público señala la Corte, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Debido proceso

Sobre el particular la Corte Constitucional (Corte Constitucional. Sentencia T-090/13), ha señalado que “El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo”. En el mismo pronunciamiento la Corte indica que el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior) y que para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse

para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Concurso de méritos

De otro lado, respecto de los concursos de méritos para acceder a la carrera administrativa, la jurisprudencia dice que “El sistema de carrera administrativa ha sido reconocido como principio constitucional, pues es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.” De esta forma, cuando los cargos se proveen por concurso público de méritos, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”. (Sentencia T 180/2015).

Así también, al respecto la Corte Constitucional en sentencia Su 446/11 acotó lo siguiente: “La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

Artículo 23 de la Constitución Política

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El

legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

PETICIONES

Primero: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al empleo público por mérito vulnerado por parte del Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina al desconocer mi educación formal e informal y mi experiencia profesional relacionada en la valoración de antecedentes.

Segundo: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina que proceda a corregir mi valoración de antecedentes para sumar 3 puntos de educación informal, 25 puntos de educación formal y 19,5 puntos por experiencia profesional relacionada y así obtener un puntaje en la valoración de antecedes de 99,5, lo que me permite obtener como resultado total un puntaje de 40,89, lo que me ubicaría en la posición 19 del listado de puntaje de aspirantes al empleo que continúan en concurso.

Tercero: Que se ampare mi derecho a la información con una respuesta de fondo, clara, entendible y basada en la normatividad, por parte de los accionados (y de este despacho, si el juez lo considera pertinente) sobre los criterios empleados y la jurisprudencia asociada en el análisis de “funciones similares” en la valoración de antecedentes, así como la cantidad de funciones con las que se validan los antecedentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad.
2. Manual de funciones Gestor II opec 198218 (también mencionado en el documento como “Ficha ATFL-3007”)
3. Reclamación valoración de antecedentes.
4. Acuerdo No. 24.
5. Acuerdo No. CNT2022AC000008.
6. Respuesta valoración de antecedentes.
7. Anexo técnico del proceso de selección.

8. Resolución 000060 del 11 de julio de 2020.
9. Certificado NTC IE ISO 17025 2017.
10. Certificado economía circular.
11. Certificado doctorado.
12. Certificado maestría.
13. Certificado corpocaldas.
14. Certificado Itagüí.
15. Certificado instituto para la ciencia.

Los perfiles profesionales mencionados en la reclamación pueden consultarse en:

1. Perfil doctorado: <https://www.cuc.edu.co/ingenieria-energetica-doctorado>
2. Perfil maestría: <http://www.manizales.unal.edu.co/menu/programas-academicos/posgrados/maestria-en-ingenieria-ingenieria-quimica/>

NOTIFICACIONES

Accionante: Monica Julieth Valencia Botero, al correo electrónico monijul1_1@hotmail.com o a la Carrera 7 No. 10-16 de Manizales.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o a la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Accionado: Fundación Universitaria del Area Andina al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co o a la Calle 43 No. 57-14 de Bogotá D.C.

Atentamente,

MONICA JULIETH VALENCIA BOTERO
C.C. 10537651546

Firma: *Monica Julieth Valencia Botero*